



Asamblea General

Distr.: limitada
4 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

11º período de sesiones

Viena, 2 a 27 de octubre de 2000

Tema 5 del programa

**Finalización y aprobación del instrumento jurídico internacional
adicional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas
de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Azerbaiyán: enmiendas del preámbulo y de los artículos 0, 1 a 12 y 14 a 18 bis del proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

1. Azerbaiyán apoya la propuesta de la República Árabe Siria (véase el documento A/AC.254/5/Add.30) y considera indispensable insertar al comienzo del preámbulo, un nuevo párrafo, que diga lo siguiente:

“Tomando nota de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante denominada “la Convención”),”

2. Adóptese la opción 2 para el párrafo a).
3. Adóptese la opción 2 para el párrafo b), con las enmiendas siguientes: sustitúyanse las palabras “una proporción considerable” por las palabras “una cierta proporción”, y suprimanse las palabras “y violencia existentes en muchas ciudades y comunidades”, así como la palabra “cultura”.
4. Adóptese la opción 2 para el párrafo c), pues la opción 1 se repite en lo esencial en la opción 2 del párrafo b).

5. Adóptese la opción 2 para el párrafo d), ya que la opción 1 repite en lo esencial el contenido de la opción 2 del párrafo c). Además, se propone que, en la opción 2, se sustituya la frase “en el fortalecimiento de las leyes y reglamentaciones pertinentes haciendo cumplir estrictamente las leyes y reglamentos” por las palabras “en el fortalecimiento y la vigilancia del cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos”.
6. Suprímase el párrafo e), porque repite en lo esencial el contenido de la opción 2 del párrafo d) y del párrafo f) *bis*.
7. Suprímense los corchetes del párrafo e) *bis*.
8. Suprímase el párrafo f).
9. Suprímense los corchetes del párrafo f) *bis*.
10. En el párrafo g), suprímense los corchetes de las palabras “, además de un sistema de procedimientos para aplicarlos” y elimínense los corchetes de otras palabras.
11. Se propone que el párrafo g) *bis* sea suprimido, dado que su contenido se refleja plenamente en el párrafo e) *bis*.
12. Suprímense los corchetes del párrafo g) *ter*.
13. Manténgase la opción 2 para los párrafos h) e i).
14. Elimínense los corchetes del párrafo i) *bis* y enmiéndese el párrafo para que diga:
“i) *bis* Reafirmando los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,”
15. Azerbaiyán apoya la propuesta de la República Árabe Siria (véase el documento A/AC.254/5/Add.30) y considera necesario agregar al preámbulo un nuevo párrafo del siguiente tenor:
“*Deseosos* de complementar la Convención con un protocolo destinado a detectar, prevenir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,”

Artículo 0

16. Se propone que este artículo se suprima, pues su contenido no entra en el mandato del Comité Especial y no se refiere a una cuestión normativa que se deba reflejar en el protocolo examinado.

Artículo 1: Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

17. Se propone que este artículo se formule de la manera propuesta por la Secretaría (véase el documento A/AC.254/5/Add.28) y que se inserte en el proyecto de protocolo después del artículo 18 *bis*.

Artículo 2: Definiciones

Apartado a)

18. La formulación de este párrafo da a entender que el término “municiones” abarca las piezas componentes de dichas municiones. A juicio de Azerbaiyán, esta formulación, en primer lugar, contradice el título del Protocolo, en el que las palabras “piezas y componentes” se aplican únicamente a las armas de fuego propiamente dichas; en segundo lugar, conservar este párrafo en su forma actual crearía graves diferencias de opinión y

dificultades para aplicar las disposiciones del Protocolo, dado que en ninguna otra disposición del documento se alude a las piezas componentes de las municiones. Por otra parte, la legislación pertinente de Azerbaiyán no comprende los cohetes de señales, los proyectiles de iluminación, los cartuchos de fogeo, los cartuchos de voladura para obras de construcción ni otros cartuchos en la definición de municiones, pues no se utilizan para disparar contra un blanco, aunque algunos de estos elementos pueden emplearse o adaptarse para ser disparados con armas de fuego. Habida cuenta de lo anterior, Azerbaiyán propone el siguiente enunciado:

“a) “Municiones”: artefactos estructuralmente concebidos para dispararse con un tipo determinado de arma y para dar en un blanco, incluidos:

- i) El cartucho completo, que contenga un proyectil, una carga explosiva o una carga incendiaria o una mezcla de ellas, y que esté destinado a dispararse mediante un arma con cañón;
- ii) Cualquier otro artefacto destructivo, como los proyectiles para lanzagranadas o morteros, los cohetes o los sistemas de misiles;”

Apartado b)

19. En este párrafo se define el término “arma de fuego” como “Toda arma [portátil] [mortífera] con cañón”. Por la falta de claridad y de definición de los términos “portátil” y “mortífera”, es imposible determinar con exactitud de qué tipo de arma de fuego se trata (armas pesadas, de grueso calibre o de pequeño calibre). Por ello, propone Azerbaiyán la formulación siguiente para este apartado:

“b) ‘Armas de fuego’:

- i) Un arma con cañón de un calibre máximo de [...] mm que esté concebida mecánicamente para dañar o destruir un blanco desde una distancia determinada por medio de un proyectil dirigido e impulsado por la energía de combustión de un explosivo u otra sustancia detonadora;
- ii) Cualquier otra arma o artefacto destructivo como un explosivo o una bomba incendiaria, una mina terrestre, una granada de mano, un mortero o lanzagranadas, un lanzador de cohetes o un sistema de misiles;”

Apartado c)

20. Azerbaiyán propone que el texto del apartado ii) se complemente agregando la frase “, o de un modo que entrañe otra violación de las leyes o reglamentos de dicho Estado;”.

21. Azerbaiyán apoya la propuesta de China que se menciona en la nota de pie de página 35, y por ello considera importante reformular el apartado iii) del siguiente modo:

“iii) Sin marcar las armas de fuego, o utilizando marcación por duplicado o falsa, en el momento de su fabricación;”

22. Azerbaiyán propone que se suprima la frase “La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;”, pues carece de relevancia jurídica; los trámites de concesión de licencias se efectúan en cualquier caso de conformidad con el derecho interno de los Estados.

Apartado d)

23. A juicio de Azerbaiyán, la exportación e importación de productos son actividades que entran en las competencias formales de los Estados, por lo que sería incorrecto referirse a ellas en relación con el tráfico ilícito. Siendo así, y a fin de ajustar más esta

disposición a las de la Convención de las Naciones Unidas de 1988, Azerbaiyán propone enmendar la definición del modo siguiente:

“d) ‘Tráfico ilícito’: la compra, la venta, la transferencia, el suministro, el transporte, la expedición, la posesión, la utilización, el porte, la reexpedición en tránsito, el transporte hacia un Estado o la retirada de ese Estado, de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones sin la licencia o autorización requeridas, o de un modo que entrañe otra violación de la legislación o las reglamentaciones del Estado de que se trate;”

Apartado e)

24. Habida cuenta de la definición más amplia del concepto de “arma de fuego”, Azerbaiyán propone la formulación siguiente del apartado e):

“e) ‘Piezas y componentes’: todo elemento estructural de un arma de fuego que resulte indispensable para su funcionamiento normal, incluidos, en el caso de las armas con cañón, el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloque de cierre, y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;”

25. Como una opción posible, Azerbaiyán propone que el Comité Especial estudie la posibilidad de agregar a la disposición que se examina dos apartados en que se indiquen por separado las piezas y componentes de las armas con cañón y de otras armas o artefactos destructivos.

Apartado e) bis

26. Se propone suprimir las palabras “y, cuando proceda, a las organizaciones intergubernamentales pertinentes ...”.

Apartado f)

27. Se propone suprimir las palabras “o la transferencia de una remesa” e insertar al final del párrafo el texto enunciado en la opción 2.

Nuevo apartado

28. Azerbaiyán apoya la propuesta de los Estados Unidos de América (véase el documento A/AC.254/5/Add.30) y considera que se debe incluir en este artículo un nuevo apartado en que se defina el término “corredor”.

Artículo 3: Finalidad

29. Para que el enunciado de este artículo sea coherente con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (“la Convención”) y del proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (“el Protocolo contra la trata de personas”), Azerbaiyán considera que este artículo se debe enmendar para que diga:

“Las finalidades del presente Protocolo son:

- a) Prevenir, investigar y enjuiciar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y
- b) Promover la cooperación entre los Estados Parte para cumplir estos objetivos.”

30. Azerbaiyán propone que este artículo se inserte al comienzo del Protocolo.

Artículo 4: Ámbito de aplicación

31. A juicio de Azerbaiyán, en la formulación de este artículo hay un error conceptual, porque lo que se trata de regular al definir el ámbito de aplicación del Protocolo no son las armas de fuego ni las municiones en sí mismas, sino las actividades relacionadas con la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego y municiones, según se definen en la Convención y en los otros dos protocolos conexos. Además, en la disposición se señala que el Protocolo no se aplicará a las transacciones internacionales “por motivos de seguridad nacional” ni “a la fabricación de armas de fuego con la finalidad exclusiva de equipar a las propias fuerzas armadas o de seguridad de un Estado Parte”. Estas salvedades no son necesarias, porque las transacciones en cuestión son legales y por ello quedan automáticamente excluidas del ámbito de aplicación del Protocolo. Siendo así, se propone el siguiente enunciado:

“A menos que se indique otra cosa, el presente Protocolo se aplicará a las medidas de prevención, investigación y enjuiciamiento penal en relación con los delitos indicados en el artículo 5 del presente Protocolo cuando los actos de que se trate sean de carácter transnacional y esté involucrado en ellos un grupo delictivo organizado que corresponda a la definición de los artículos 2 y 3 de la Convención.”

Artículo 4 bis: Soberanía

32. Azerbaiyán propone que se suprima esta disposición, ya que repite el contenido del artículo 2 *ter* de la Convención, cuyas disposiciones se aplican, *mutatis mutandis*, al Protocolo que se examina, lo que podría reflejarse en el artículo “Relación con la Convención”.

Artículo 5: Penalización

Párrafos 1 y 2

33. Se propone que estos párrafos se enmienden del modo siguiente:

“1. Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas o de otra índole que resulten necesarias para tipificar como delitos con arreglo a su derecho interno los siguientes actos, cuando se cometan intencionalmente:

a) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, según se definen en el artículo 2 del presente Protocolo, con excepción del tráfico ilícito de armas de fuego antiguas fabricadas antes de 1870 y de armas de caza de ánima lisa, sus piezas y componentes y municiones;

b) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, definidos en el artículo 2 del presente Protocolo;

c) La obliteración o alteración, sin autoridad legal, del número de serie de un arma de fuego definida en el artículo 2 del presente Protocolo, con excepción de las armas de fuego antiguas fabricadas antes de 1870 y las armas de caza de ánima lisa;

d) La falsificación o alteración ilícita de licencias o autorizaciones, y la compra, el suministro o la utilización de dichos documentos para crear condiciones que propicien a la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

e) Los actos realizados por los corredores definidos en el artículo 2 del presente Protocolo, sin la debida inscripción y sin haber obtenido previamente una licencia o autorización de conformidad con el artículo 18 *bis* del presente Protocolo.

2. Los Estados Parte adoptarán también las medidas legales y de otra índole necesarias para tipificar como delitos los siguientes actos:

a) La incitación a cometer cualquiera de los delitos que se señalan en el párrafo 1 del presente artículo;

b) La organización y dirección de cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, y los actos de ayuda, instigación, facilitación o asesoramiento para la comisión de tales delitos;

c) Todo acuerdo para cometer cualquiera de los delitos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo o la participación en tales delitos, según se definen en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención.”

Párrafo 3

34. Azerbaiyán concuerda con la mayoría de las delegaciones en que este párrafo se debe suprimir.

Nuevos párrafos

35. Azerbaiyán suscribe la parte pertinente de la propuesta de Colombia (véase el documento A/AC.254/5/Add.30) y considera que se deben agregar al artículo 5 los siguientes nuevos párrafos:

“...) Los Estados Parte velarán por que sus tribunales y otras autoridades competentes tengan en cuenta el carácter peligroso de los delitos a que se refiere el presente artículo al determinar las sanciones y al examinar la posibilidad de poner en libertad anticipadamente a las personas que hayan sido condenadas por dichos delitos o de otorgarles la libertad condicional.

...) Los Estados Parte que todavía no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas y de otra índole necesarias para asegurar que, al imponer sanciones por los delitos enunciados en el presente artículo, se tengan en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

a) La participación del delincuente en otros tipos de actividades ilícitas realizadas por grupos delictivos organizados de carácter transnacional;

b) El hecho de que el delito haya sido cometido por una persona que ejerza un cargo público, independientemente de si lo ha cometido haciendo uso de sus facultades oficiales;

c) El hecho de que se haya procurado la asistencia de menores para la comisión del delito.

...) Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de la competencia exclusiva de los Estados Parte para describir y definir los delitos conforme a su derecho interno y de que dichos delitos serán enjuiciados y sancionados con arreglo a ese derecho.”

36. Las enmiendas propuestas contribuirán a que este artículo resulte compatible con las disposiciones de la Convención, del Protocolo sobre la trata y del Protocolo sobre los migrantes. En ellas se tienen presentes también las propuestas de Noruega y los Estados Unidos de América (véase el documento A/AC.254/5/Add.30).

Artículo 6: Jurisdicción

37. Adóptese la opción 1, suprimiendo las palabras entre corchetes “de acuerdo con su propia legislación”.

38. Si la mayoría de las delegaciones fuera partidaria de la opción 2, Azerbaiyán no se opondría, pero en tal caso propondría sustituir las palabras “a otro país basándose en la nacionalidad del presunto delincuente”, que figuran en el párrafo 3, por las palabras “por el mero hecho de que la persona sea nacional de dicho país.”.

Artículo 7: Decomiso

Párrafo 1

39. Azerbaiyán propone enmendar el párrafo 1 para que diga:

“1. Con arreglo a su legislación interna, los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para permitir el posible decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como de las ganancias obtenidas con dichas actividades y de todo bien u otro medio utilizado o que se hubiera pretendido utilizar para cometer los delitos comprendidos en el presente Protocolo, de conformidad con el artículo 7 de la Convención.”

Nuevo párrafo

40. Azerbaiyán propone que se introduzca en este artículo, después del párrafo 1, un nuevo párrafo redactado en consonancia con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención.

Párrafo 2

41. Se propone que esta disposición se formule sobre la base de la opción 2 y tenga el siguiente tenor:

“2. Los Estados Parte velarán por que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones objeto de fabricación y tráfico ilícitos no pasen ilegalmente a manos de particulares o empresas, decomisando y destruyendo dichos objetos en caso de que su enajenación por otros medios no haya sido oficialmente autorizada y de que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones no hayan sido correctamente inscritas ni registradas.”

Artículo 8: Registro

42. En este artículo se propone sustituir las palabras “, sus piezas y componentes, y [cuando proceda,] municiones” por las palabras “ y, en la medida de lo posible, sus piezas y componentes”; se propone también que se supriman las palabras entre corchetes “dentro de su jurisdicción”, y que la frase final del encabezamiento diga “La información podrá incluir:”.

43. Se propone agregar las palabras “de las armas de fuego” al final del apartado a).

Artículo 9: Marcación de las armas de fuego

44. Azerbaiyán propone enmendar este artículo para que diga:

“1. A los efectos de identificar y localizar las armas de fuego objeto de fabricación o tráfico ilícito, los Estados Parte deberán:

a) Exigir que, al marcar las armas de fuego durante su fabricación, se hagan constar, como mínimo, el año y el país de fabricación y un número de serie;

b) Exigir en las armas de fuego importadas marcaciones adecuadas, si no las llevan ya;

c) Velar por la marcación apropiada de las armas de fuego decomisadas con arreglo al artículo 7 del presente Protocolo que se retengan para su uso oficial y también por la marcación apropiada de las armas de fuego que pasen de las existencias gubernamentales a la utilización civil con carácter permanente si no llevan ya dicha marcación.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a adoptar medidas para impedir que se alteren o se hagan desaparecer las marcaciones."

Artículo 10: Desactivación de las armas de fuego

45. Azerbaiyán propone enmendar este artículo para que diga:

"Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, entre ellas las siguientes:

a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se dejarán en tal estado que resulte imposible continuar utilizando el arma de fuego, sus piezas y componentes, para su finalidad original;

b) Se aplicarán medidas sistemáticas de verificación para garantizar que las modificaciones hechas en el momento de la desactivación del arma de fuego la hayan tornado verdaderamente inservible;

c)"

Artículo 11: Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito

Nuevo párrafo

46. Azerbaiyán suscribe la propuesta general de Australia, Noruega y Suiza y considera necesario introducir un nuevo párrafo (véase el documento A/AC.254/5/Add.30) después del párrafo 1 de este artículo.

Párrafo 2

47. Manténgase la opción 2 para esta disposición y suprimanse todos los corchetes excepto los de las palabras "cuando proceda" del apartado b), que se debe suprimir. También habría que suprimir del texto la palabra "comercial".

Párrafo 3

48. Suprimanse las palabras entre corchetes "y, junto con ella, la documentación acompañante", ", cuando proceda," y "siempre que esté involucrada cualquier persona descrita en el artículo 18 *bis* del presente Protocolo". Además, habría que eliminar los corchetes de la frase ", cuando haya tránsito," y de las palabras "la participación de cualquier persona descrita en el artículo 18 *bis* del presente Protocolo".

Párrafo 6

49. Suprimanse los corchetes de este párrafo y, habida cuenta de la opinión de los Países Bajos consignada en la nota de pie de página 110, enmiéndese el texto del párrafo para que diga:

“6. Los Estados Parte sólo podrán autorizar la reexportación de un arma de fuego, sus piezas y componentes y municiones una vez obtenido el correspondiente permiso escrito del Estado exportador original, si dicho Estado así lo requiere.”

Párrafo 7

50. Trasládese este párrafo del artículo 11 al artículo 12 del proyecto de protocolo. En el texto del párrafo insértese la palabra "falsificarse" antes de la palabra "alterarse".

Párrafo 8

51. Elimínense los corchetes de esta disposición.

Artículo 12: Medidas de seguridad y prevención

52. Habida cuenta de la propuesta formulada en el párrafo 50 *supra*, se propone enmendar las disposiciones del artículo 12 para que digan:

“1. A fin de detectar y prevenir el robo, las pérdidas, la desviación, la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para:

a) Garantizar la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el momento de la fabricación, la importación, la exportación y el tránsito;

b) Aumentar la eficacia de los controles del Estado de que se trate durante el tránsito, la importación y la exportación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, adoptando también, cuando sea necesario, medidas de control fronterizo.

2. [Insértese aquí el texto del párrafo 7 del artículo 1.]”

Artículo 14: Intercambio de información

Párrafo 1

53. Azerbaiyán propone enmendar el encabezamiento de este párrafo para que diga:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán entre sí y de conformidad con su derecho interno y con los tratados aplicables, información pertinente sobre cuestiones como:”

54. Después del apartado a), Azerbaiyán propone incluir un nuevo apartado del siguiente tenor:

“...) Los grupos y organizaciones de carácter delictivo de los que se sepa o sospeche que participan en la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;”

55. En el apartado c), antes de las palabras “Las rutas”, (agréguese las palabras “Los métodos y medios, los puntos de despacho y de destino y”

56. Suprímase el apartado e), porque repite el contenido de la disposición correspondiente de la Convención.

Párrafos 2 y 3

57. Suprímense en ambos párrafos las palabras entre corchetes “y con las organizaciones intergubernamentales interesadas” y “entre sí y con las organizaciones intergubernamentales interesadas”.

Nuevo párrafo

58. Azerbaiyán apoya la propuesta de Colombia (véase el documento A/AC.254/5/Add.30) sobre la adición de un párrafo nuevo a este artículo (el segundo párrafo propuesto), pero considera que se deben suprimir las palabras “explosivos y material conexo”.

Artículo 15: Cooperación

Párrafo 2

59. Suprímense las palabras entre corchetes “así como con las organizaciones intergubernamentales interesadas”. Sin embargo, habría que eliminar los corchetes de las palabras “en toda cuestión relativa al presente Protocolo”.

Párrafo 3

60. Suprímense los corchetes.

Artículo 15 bis: Establecimiento de un centro coordinador

61. Habría que suprimir esta disposición, dado que los arreglos para el funcionamiento de dicho centro coordinador exigirían un aporte financiero considerable, y el suministro de los recursos presupuestarios requeridos ocasionaría problemas.

62. Sin embargo, si la mayoría de las delegaciones conviene en mantener este artículo en el texto, Azerbaiyán propone las enmiendas siguientes:

a) [La primera enmienda sólo afecta al texto ruso.];

b) Suprímase el párrafo g), pues se refiere principalmente a cuestiones relativas al control de armas.

Artículo 16: Intercambio de experiencias y capacitación

Párrafo 2

63. En el apartado b), sustitúyanse las palabras “personas involucradas” por las palabras “organizaciones y grupos delictivos involucrados” y sustitúyanse las palabras “los métodos de transporte y los medios de ocultación utilizados” por las palabras “los métodos de la actividad delictiva realizada y los medios de ocultación empleados”.

64. Se propone que este artículo se complemente con un nuevo apartado del siguiente tenor:

“...) Los métodos para el descubrimiento y la detección de los documentos falsificados o alterados que se utilicen en la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.”

Artículo 17: Confidencialidad

65. Sustitúyanse las palabras entre corchetes “, otras leyes” por las palabras “, la legislación interna”. Además, Azerbaiyán apoya la propuesta de China (véase el documento A/AC.254/5/Add.30) y propone que la frase “antes de divulgar la información ello se

notificará al Estado Parte que la facilitó” por la frase “se notificará al Estado Parte que ha de facilitar la información antes de que lo haga”.

Artículo 18: Asistencia técnica

66. Suprímase este artículo del Protocolo, puesto que repite el contenido del artículo 30 de la Convención, cuyas disposiciones también se aplican, *mutatis mutandis*, al presente Protocolo, lo cual podría reflejarse en el artículo titulado “Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

Artículo 18 bis: Registro y licencia de corredores [, comerciantes y transportistas]

67. Suprímense las palabras “comerciantes y transportistas” tanto del título como del encabezamiento de este artículo, y fórmese la disposición del modo propuesto por los Estados Unidos de América (véase el documento A/AC.254/5/Add.30).
